Nota a despacho. Popayán, 15 de diciembre de 2023.- En la fecha paso a la mesa de la señora Juez, informando que el término de traslado del asunto empezó a transcurrir el día 1 de noviembre de 2023 y expiró el 30 de noviembre hogaño, razón por la cual se deberá fijar fecha para audiencia de los arts. 372 y 373 del C.G. del P. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,
CLAUDIA LISETH CHAVES LÓPEZ

República De Colombia Rama
Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA POPAYÁN CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

Auto Nro. 1819

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
19001-31-10-001-2022-00449-00

Estando vencido el término de traslado de la demanda al sujeto pasivo de la presente acción, se tiene que la parte demandada se encuentra debidamente notificada conforme lo indicado en el artículo 291 del C.G.P, el día 31 de octubre de 2023, quien en su diligencia aportó documento en donde afirma allanarse a la demanda, el cual se incorporará al expediente digital, advirtiendo el despacho, que el derecho de Patria Potestad no es posible de disposición de las partes. Igualmente, se observa que dentro del mismo, NO contestó al escrito demandante, en consecuencia, debe impulsarse el proceso en la forma que indica el artículo 392 del Código General del Proceso, esto es para el desarrollo de la Audiencia de que trata la norma en comento.

Advierte el despacho, previa revisión del proceso que nos ocupa, que es pertinente adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P. Por lo tanto, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios, fijación del litigio, control de legalidad práctica de pruebas, alegatos de

conclusión y de ser posible se dictará sentencia. Audiencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: GLÓSESE al expediente el memorial aportado por el demandado, el día 31 de octubre del presente año, para que obre, conste y se le dé el valor probatorio que en derecho corresponda.

SEGUNDO: TENER por NO contestada la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** por parte del señor **LASZLO RAUL DOMINGUEZ OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.302.377.

TERCERO: Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia especial de trámite indicada en los artículos 372 y 373 del CGP, para el día nueve (**09) de abril de 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, Fecha en la cual se desarrollará LA CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO OFICIOSO Y OBLIGATORIO A LAS PARTES, FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y DE SER POSIBLE SE DICTARÁ SENTENCIA. Prevéngase a las partes acerca de la obligatoriedad de la asistencia de las partes y sus apoderados a la misma, so pena de las consecuencias y sanciones procesales y pecuniarias que por efectos de inasistencia injustificada, consagra la norma en cita a saber:

> "*Art. 372* (*…) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
>
> *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv). (…)"*

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES APORTADAS: TÉNGASE como pruebas documentales:

I. Original del Registro civil de nacimiento con NUIP. 1061703801, perteneciente al niño M.F.D.M.

II. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1061703.801 perteneciente a la señora KELLY ALEJANDRA MEDINA MONCAYO.

III. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1061703.801 perteneciente a al señor LASZLO RAUL DOMINGUEZ OCAMPO.

IV. Copia del acta de constancia del 28 de mayo de 2021, expedida por profesional en psicología, que da cuenta del tratamiento terapéutico adelantado a la señora KELLY ALEJANDRA MEDINA MONCAYO, por hechos de violencia intrafamiliar contra el demandado.

V. Copia simple de citación del Juzgado 7 penal municipal de conocimiento de Popayán del 10 de octubre de 2022.

VI. Copia simple del auto No. 1345 DEL 29 DE JULIO DE 2021 del Juzgado segundo de familia de Popayán.

SEGUNDA SERIE TESTIMONIALES:

DECRÉTESE el testimonio de los parientes del niño J.S.O.M:

POR LÍNEA MATERNA

1. ISABEL MONCAYO CABRERA.
2. LEIDY JOHANA MEDINA MONCAYO.

POR LÍNEA PATERNA

1. DORIS INES OCAMPO MOLINA

NO PARENTALES

WANAYER LEGUIZAMO MURCIA

Estas personas deberán ser citadas a través del apoderado de la parte demandante de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda.

DE LA TERCERA SERIE: PERICIAL.

ORDENAR la VISITA SOCIO FAMILIAR al menor **M.F.D.M,** identificado con NUIP NO. 1.061.821.160, a sus cuidadores y su entorno familiar, a sus progenitores, **KELLY ALEJANDRA MEDINA MONCAYO y LASZLO RAÚL DOMINGUEZ OCAMPO**, a sus

cuidadores y su entorno familiar, con intervención del **profesional en psicología adscrito al ICBF** y de la **Trabajadora Social del Despacho** para que valoren y definan la situación que afronta el mismo respecto de sus condiciones de vida, relación entre padres e hijo, si se evidencian circunstancias de abandono y maltrato por parte de su progenitor y qué clase de abandono o maltrato se evidencia, sobre la relación con su madre y su núcleo familiar, quién ha sido el garante de sus derechos fundamentales, si corre riesgo en el medio familiar de cada uno de sus progenitores o en el que vive, explicando las razones que lo fundamenten, igualmente indague el deseo de la niña con relación a la privación que se debate. Informes que se allegarán al dentro de los 20 días siguientes a la notificación de este proveído.

a. Interrogatorio de parte.

Cítese a declarar a los señores KELLY ALEJANDRA MEDINA MONCAYO y LASZLO RAÚL DOMINGUEZ OCAMPO, para que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les solicita.

DE LA PARTE DEMANDADA

No se decretan toda vez que el demandado no contestó el líbelo.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes y los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido

como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.

3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para
hacer parte de la audiencia.

SEPTIMO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

OCTAVO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurran puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

NOVENO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

DECIMO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

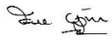

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYAN
2022-449

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8985b8c3d466e2904d87ed4bd2bf42a47793ac1fcb315d22eeace74449d4ded**
Documento generado en 15/12/2023 11:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica